

INFORME DE RESPUESTA A OBSERVACIONES EXTEMPORÁNEAS PRESENTADA A LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA**PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO – ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER
FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.****PROGRAMA AGUA PARA LA PROSPERIDAD****CONVOCATORIA No. PAF-ATF-O-005 -2019**

OBJETO: CONTRATAR LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO “OPTIMIZACIÓN DEL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE PARA EL MUNICIPIO DE LEBRIJA SANTANDER, MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE LA CONDUCCIÓN DESDE EL ACUEDUCTO METROPOLITANO DE BUCARAMANGA (AMB)”.

De conformidad con lo establecido en el Subcapítulo I “Generalidades” Capítulo II “Disposiciones Generales” No. 1.10 “Observaciones a los Términos de Referencia y los Documentos y Estudios del Proyecto” de los Términos de Referencia y en el cronograma de la Convocatoria consagrado en el Subcapítulo III Capítulo I “Disposiciones Específicas” los interesados podían presentar observaciones respecto al contenido de los Términos de Referencia, de los Estudios del Proyecto, de los Anexos Técnicos y de cualquier otro documento relacionado con el presente proceso de selección, de manera escrita, hasta el día diecinueve (19) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

Posterior a este periodo se presentaron observaciones por parte de los interesados, a las cuales se procederá a dar respuesta por medio del presente documento:

1. **INTERESADO: JAIME HERRERA OSORIO**, comunicado enviado por correo electrónico, el miércoles, 20 de febrero de 2019 10:20 a. m.

OBSERVACIÓN
<p>REFERENCIA: Observación a la TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA CONTRATAR LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO - PAF-ATF-O-005-2019- “OPTIMIZACIÓN DEL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE PARA EL MUNICIPIO DE LEBRIJA SANTANDER, MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE LA CONDUCCIÓN DESDE EL ACUEDUCTO METROPOLITANO DE BUCARAMANGA (AMB)”.</p> <p>Respetados Señores:</p> <p>En calidad de interesados en participar en el proceso de contratación de la referencia, y en atención al propósito del legislador que incluyó dentro del ordenamiento de contratación administrativa y de la Gestión Fiscal, consagrados en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, al Régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto en la Ley 80 de 1993, artículos 13; 15 y 18 de la Ley 1150 de 2007, artículos 1 y 4 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes., la figura de contratos de colaboración con participación a título de consorcio, con el principal objeto de sumar sus capacidades técnicas, operativas y financieras para coadyuvar a la Administración de manera efectiva, continua y eficiente en la prestación de los servicios públicos, así como la selección objetiva y la pluralidad de participación en los proceso de contratación, solicito de manera atenta y respetuosa sean tenidas en cuenta las observaciones y/o aclaraciones que relaciono a continuación:</p> <p>1. En el numeral 3.2.3.1.11 REGLAS PARA LA ACREDITACIÓN DE EXPERIENCIA ESPECIFICA DEL PROPONENTE, (...) ii. <i>El valor del contrato se cuantificará en proporción al porcentaje de participación que haya tenido el integrante en la respectiva figura asociativa.</i></p> <p>Nos permitimos aclarar los siguientes: En la Ley 80, Artículo 7°. DE LOS CONSORCIO Y UNIONES TEMPORALES. Define:</p>

1° Consorcio: Cuando dos o más personas en forma conjunta presentan una misma propuesta para la adjudicación, celebración y ejecución de un contrato, respondiendo solidariamente de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato. En consecuencia, las actuaciones, hechos y omisiones que se presenten en desarrollo de la propuesta y del contrato, afectarán a todos los miembros que lo conforman.

2° Unión Temporal: Cuando dos o más personas en forma conjunta presentan una misma propuesta para la adjudicación, celebración y ejecución de un contrato, respondiendo solidariamente por el cumplimiento total de la propuesta y del objeto contratado, pero las sanciones por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato se impondrán de acuerdo con la participación en la ejecución de cada uno de los miembros de la unión temporal.

Las uniones temporales, al igual que los consorcios, son formas de compartir riesgos entre personas naturales o jurídicas, que tienen capacidad para contratar con las entidades públicas (artículo 6 de la Ley 80 de 1993). Las dos figuras para la presentación de propuestas para la adjudicación, celebración y ejecución de contratos están definidas en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993. Así pues, tanto los miembros del consorcio como los de la unión temporal responden solidariamente por el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato. No obstante, en la unión temporal, las sanciones por el incumplimiento de las obligaciones en mención deben imponerse según el grado de participación de cada miembro en la ejecución de estas, mientras que los integrantes de los consorcios responden solidariamente frente a las sanciones y la ejecución de las actividades contractuales. Además, el consorcio y la unión temporal no son personas jurídicas sino la unión de personas para presentar una propuesta y celebrar y ejecutar un contrato con una entidad pública. Por ello, los acuerdos consorcial y de unión temporal han sido denominados contratos de colaboración o de agrupación. Y, tienen una duración limitada en el tiempo, pues, se repite, se crean solo para la presentación de una propuesta y, si resultan favorecidos, para la adjudicación, celebración y ejecución del contrato correspondiente. Sentencia S-16883-10

Si bien es cierto la Ley estipula que para una presentación de una propuesta presentada por proponente plural existen dos modalidades de asociación, también es clara al definir que bajo la modalidad de CONSORCIO todos los integrantes del mismo responderán solidariamente por el CIENTO POR CIENTO (100%) de la ejecución de las actividades desarrolladas y no por el porcentaje (%) de participación del integrante en la propuesta plural, diferencia definida por la Ley claramente para las dos modalidades de asociación

Por lo anterior, solicitamos a la Entidad dentro de los contratos presentados para acreditar la experiencia que hayan sido ejecutados bajo la modalidad de *CONSORCIO*, sean tenidos en cuenta el CIENTO POR CIENTO 100% del valor total a hoy, Si la participación es mayor o igual al 50%, si bien la entidad cuantifica las cantidades de la siguiente manera *“Cuando la participación fue igual o mayor al cincuenta por ciento (50%) se tendrán en cuenta las actividades ejecutadas en su totalidad”* solicitamos sea evaluado el valor del contrato de igual manera teniendo en cuenta la diferencia de las dos modalidades de asociación ya descritas.

2. Muy amablemente solicitamos a ustedes ampliar la Experiencia Especifica del Proponente a cinco contratos, lo anterior para mayor pluralidad de oferentes en el proceso.

RESPUESTA

1. Una vez analizada su observación, la Entidad encuentra lo siguiente:

“Tanto los consorcios como las uniones temporales: corresponden a un contrato de colaboración cuyo único fin es la consecución de un proyecto, para lo cual se hace necesario que cada uno de los miembros se comprometa a prestar toda la diligencia, esfuerzo y cooperación necesaria o, lo que es lo mismo, que haya

un Animus Cooperandi, distinto de la affectio societatis, propia esta último de las sociedades mercantiles”¹.
(Subrayado fuera del texto).

En este sentido, los integrantes de un consorcio responderán “*solidariamente por cada una de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato*”² y por las sanciones impuestas en el marco de la ejecución contractual.

Sin embargo, en lo correspondiente a la acreditación de la experiencia dentro de un proceso de selección, y aun cuando los miembros del consorcio se unan con el objetivo de obtener un proyecto, la Entidad tendrá en cuenta el valor acreditado respecto a las certificaciones aportadas, de conformidad con su porcentaje de participación, en razón a que este porcentaje se encuentra diferenciado y establecido en el documento de conformación del respectivo consorcio, y se presume que, es de acuerdo a éste que los ingresos del proyecto fueron distribuidos.

Por otro lado, se informa al interesado que los requisitos establecidos para acreditar la experiencia específica del proponente son producto de una revisión técnica y económica del proyecto y se establecieron conforme a las necesidades y condiciones específicas del mismo.

Así las cosas, con las exigencias establecidas en los documentos de la convocatoria, la Entidad se encuentra garantizando dos situaciones: (i) Que el contratista elegido sea una persona que cuente con la experticia requerida para el satisfactorio desarrollo de objeto contractual, y (ii) Una amplia afluencia de candidatos a la convocatoria, que se enmarca en el cumplimiento del principio de libre concurrencia de la contratación estatal.

De acuerdo con lo anterior la entidad mantiene los requisitos establecidos en los Términos de Referencia en cuanto a la cantidad de contratos que debe acreditar el oferente.

2. La entidad procedió a emitir adenda de cronograma, dentro de la cual se modificó la fecha de la actividad denominada Cierre – plazo máximo de presentación de oferta (Sobre No. 1 y 2) y Apertura de Sobre No. 1.

2. **INTERESADO: JUAN RICARDO PEÑA**, comunicado enviado por correo electrónico, el día miércoles, 20 de febrero de 2019 3:00 p. m.

OBSERVACIÓN

¹ Expósito Vélez Juan Carlos, Agrupaciones por partes de Interés Económico: Consorcios y Uniones Temporales.

² Congreso de la República (28 de octubre de 1993) Ley 80 de 1993. DO: 41.094

Asunto: Observaciones y/o solicitud de aclaraciones a la Invitación Pública.

Respetados Señores:

Por medio de la presente, en mi condición de interesado en la Convocatoria de la referencia, me permito manifestar al PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO – ASISTENCIA TÉCNICA FINDER-FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., las observaciones que se presentan a continuación, con el fin de solicitar la modificación y/o aclaración en las condiciones y términos de la invitación.

1. Respecto a la Experiencia Específica del proponente en el requerimiento: II. En los contratos y/o proyectos aportados deberá acreditar experiencia específica en **INSTALACIÓN DE TUBERÍAS PARA SISTEMAS DE ACUEDUCTO en HIERRO DÚCTIL (HD) Y/O CONCRETO CON O SIN CILINDRO DE ACERO (CCP) Y/O POLIÉSTER REFORZADO CON FIBRA DE VIDRIO (GRP) Y/O POLIVINILO DE CLORURO (PVC), cuya longitud sea igual o superior a nueve mil 9.000 metros y cuyo diámetro sea igual o superior a 8 pulgadas (200 mm).**

Se solicita a la entidad contratante que, en dicho requisito, avale la **tubería en Polietileno**, toda vez que para proyectos que han contratado entidades como FINDER y demás entidades nacionales, los que se están construyendo en el país corresponden a esta especificación técnica. Por lo tanto, se solicita acreditar esta experiencia específica incluyendo este material, teniendo en cuenta que se está construyendo actualmente en hierro dúctil y están valiendo en PVC, además que tanto la fabricación en PVC como polietileno son hierro dúctil.

Por lo anterior se solicita la respectiva revisión, para garantizar la transparencia del proceso licitatorio de referencia.

RESPUESTA

En atención a la observación presentada, la Entidad manifiesta, que el proceso de convocatoria que se adelanta obedece a situaciones y complejidades únicas atendiendo las características, las condiciones, las especificaciones técnicas del proyecto a ejecutar.

Al respecto la Entidad evidencia que, para efectos de llevar a cabo una satisfactoria consecución del objeto contractual, se requiere seleccionar a un proponente cuya experiencia esté relacionada con la ejecución de los diferentes hitos descritos en el alcance establecido en los documentos de la convocatoria, así como con los métodos constructivos a implementar.

En consideración a lo anterior y teniendo en cuenta que el alcance y la necesidad establecida para el Proyecto es la instalación de tuberías con unión mecánico, mal haría la Entidad en aceptar la instalación de otros materiales como el polietileno pues difieren en la técnica de instalación requerida. La instalación del Polietileno implica implementar un método de fusión.

En tal sentido, la entidad considera que los requisitos exigidos se ajustan a la selección objetiva de un contratista apto para el desarrollo del contrato. Así las cosas, la observación no es procedente y de acuerdo a lo anterior la entidad ratifica la experiencia específica exigida en el numeral 3.2.3.1 EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE en el literal II establecidos en los términos de referencia.

3. **INTERESADO: NAVARRO ROCHA**, comunicado enviado por correo electrónico, el día miércoles, 20 de febrero de 2019 3:05 p. m.

OBSERVACIÓN

Buenas Tardes,

Como posibles oferentes del presente proceso de selección, nos permitimos hacer las siguientes observaciones:

De acuerdo al numeral **3.2.2. REQUISITOS HABILITANTES DE ORDEN FINANCIERO**, en el literal 1 la Entidad establece: “*Se debe presentar certificación de cupo de crédito expedida por una entidad financiera vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia*”, por lo cual solicitamos a la Entidad, que para el caso de proponentes extranjeros, sea válido aportar la carta de cupo de crédito a nombre de la sucursal de la persona extranjera, aunque el

proponente que se presente sea la persona jurídica extranjera. Esto debido a que las Entidades financieras Colombianas solo expiden estos cupos de crédito a personas jurídicas constituidas legalmente en Colombia.

Lo anterior, con base al artículo 263 del Código de Comercio, el cual define a la sucursal como *los establecimientos de comercio abiertos por una sociedad, dentro o fuera de su domicilio, para el desarrollo de negocios sociales o parte de ellos*. Quiere ello decir, que la sucursal de sociedad extranjera, no supone la conformación de una personería jurídica independiente de la sociedad a la cual pertenece, **ya que el establecimiento de comercio (sucursal) y su propietaria, conforman una (1) sola personería jurídica que no se puede independizar.**

La Superintendencia de Sociedades así lo considera en su concepto 220-13403 de febrero 26 de 2003, en el cual, respecto de las sucursales de sociedades extranjeras sostiene:

La sucursal de una sociedad, nacional o extranjera, es un establecimiento de comercio perteneciente a una sociedad que solo desarrolla actividades encomendadas por la matriz, conformada por un conjunto de bienes corporales e incorporeales, carente de personería jurídica, valga decir que la matriz y la sucursal tienen una sola personalidad jurídica, la sucursal es una prolongación de la matriz y forma parte de su mismo patrimonio y tiene como fin esencial realizar actividades propias del objeto social de la principal en donde esta última se beneficia o se perjudica por los actos realizados por la sucursal. Igualmente, es la matriz quien adquiere los derechos que de su personalidad se derivan.

La voluntad social de la sucursal está compenetrada de manera total a lo que decida la matriz, es decir carece en un todo de independencia, no es autónoma o de criterio propio para adelantar sus objetivos y por tanto, en el evento de darse circunstancia que conllevara de la desaparición de la matriz, irremediablemente deberá desaparecer la sucursal procediéndose a su liquidación correspondiente.

(...)

Es claro que la sucursal, en nuestro caso, de sociedad extranjera, a través del establecimiento de comercio que constituye, es solo la prolongación de la sociedad matriz, en donde adelanta actividades que tiene ver directamente con el objeto social de la sociedad principal y conforma un único e íntegro patrimonio que la hace indefectiblemente unida en un todo, en sus obligaciones, experiencias y consecuencias a la matriz.

RESPUESTA

En primer lugar, es preciso señalar, que el procedimiento de contratación que aplica la contratante es el **PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO – ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.**, sujeto de derecho privado, en ese orden de ideas, bajo el régimen jurídico que rige el presente proceso de selección, de acuerdo con lo establecido en el numeral 1.3 del Subcapítulo I del Capítulo II de los Términos de Referencia “REGIMEN JURIDICO APLICABLE” el presente proceso se rige por el régimen de la contratación privada contenido en el Código Civil, el Código de Comercio y demás normas aplicables a la materia.

Así las cosas, la contratación de que trata el presente proceso no se somete al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007), ni sus Decretos Reglamentarios.

Por lo cual, en los Términos de Referencia que rigen la presente convocatoria se establecen las reglas, pautas y lineamientos tendientes a obtener los servicios que se pretenden contratar, y que satisfagan de manera adecuada la necesidad que con el presente proceso se pretende satisfacer, estableciendo los criterios de habilitación jurídica, técnica y financiera adecuados y proporcionales que garanticen la selección del oferente que cuente con la experticia necesaria para la cabal y correcta ejecución del proyecto, y se satisfaga el fin general perseguido con esta contratación.

Ahora bien, conforme a la observación realizada por el interesado, respecto a la posibilidad de presentar la carta cupo de crédito a nombre de la sucursal de la empresa extranjera, que no es quien se presentaría a la convocatoria, indicamos que no es procedente dicha solicitud, en atención a lo siguiente:

Dado que la entidad determina que el mecanismo para habilitar financieramente a los proponentes es la carta cupo de crédito, se debe a que con este instrumento se logra garantizar el respaldo de contar con los recursos necesarios para ejecutar el objeto del proceso y así responder ante cualquier circunstancia eventual que suceda.

En consecuencia, la carta cupo de crédito requerida para participar en la presente convocatoria se le exige directamente al oferente, indistintamente de la relación de dependencia entre la sucursal y la casa matriz. Es de anotar, que la Contratante, frente a estos cuestionamientos aclara que de ninguna forma los presentes Términos de Referencia restringen la capacidad de ejercicio de la Empresa Extranjera o de su Sucursal legalmente establecida en Colombia, por cuanto, la regla en cuestión va única y exclusivamente dirigida para la acreditación de requisito financiero, sin que esta condición se considere limitante o restrictiva del mercado o de la participación, toda vez que en las convocatorias se permite la participación de sociedades extranjeras y de sus sucursales legalmente establecidas en Colombia, las cuales en su condición de proponentes, deben acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la respectiva convocatoria pero de manera independiente.

En ese orden de ideas, si el proponente pretende que se le acepte la carta cupo de crédito de otra sociedad o de su matriz, filial o subordinada, podría auscultar la posibilidad hacer uso de las alternativas estipuladas en los términos de referencia y constituir un proponente plural, bien sea consorcio o unión temporal.

4. **INTERESADO: CARLOS BUENO MORALES**, comunicado enviado por correo electrónico, el día miércoles, 20 de febrero de 2019 6:50 p. m.

OBSERVACIÓN

Estimados,

Con respecto al "3.2.2. REQUISITOS HABILITANTES DE ORDEN FINANCIERO"; solicitamos a la entidad dar claridad sobre la vigencia que debe tener el documento y el tipo de cupo de crédito requerido.

Para tomar como antecedente, citamos el caso de la convocatoria No. PAF-ATF-O-032 -2018 cuyo objeto era la "REUBICACIÓN DE LA BOCATOMA Y ADUCCIÓN DE LA PTAP EN EL MUNICIPIO DE LURUACO"; y para lo cual en los términos de referencia se estableció en el numeral 3.1.2. REQUISITOS HABILITANTES DE ORDEN FINANCIERO:

4. *Numeral 1. Se debe presentar carta de certificación de cupo de crédito pre aprobada expedida por una entidad financiera vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia.*
5. *Numeral 2. El cupo de crédito a certificar en la carta es el cupo de crédito pre aprobada, expresión que debe estar incorporada de manera explícita en el texto de la certificación.*
6. *Numeral 11. Que acredite, al momento de la presentación de la propuesta, una vigencia mínima de tres (3) meses contados a partir de la fecha de cierre de la convocatoria establecido en el cronograma o en las adendas que se expidan para tal fin.*

En los términos de referencia de la convocatoria PAF-ATF-O-005-2019, la información antes mencionada no es clara para las entidades bancarias y genera inconvenientes para la emisión del cupo de crédito requerido.

RESPUESTA

De acuerdo a las observaciones enviada, en relación al numeral 3.2.2. REQUISITOS HABILITANTES DE ORDEN FINANCIERO, comedidamente nos permitimos aclarar, que específicamente para el proceso mencionado, no es necesario que la carta cupo de crédito tenga una vigencia como tal, debido a que se ha eliminado dicha exigencia para estas convocatorias. Por lo tanto, NO se indica la vigencia del cupo del crédito en los términos de referencia. Así mismo,

aclaremos que el documento que se debe aportar en la propuesta es un cupo de crédito, como se ha venido manejando. Importante mencionar que ya no es necesario que se indique que se encuentra pre-aprobado o aprobado.

5. **INTERESADO: DIEGO FERNANDO BELTRÁN FONSECA**, comunicado enviado por correo electrónico, el día miércoles, 20 de febrero de 2019 7:25 p. m.

OBSERVACIÓN

Por medio del presente, presentamos las siguientes observaciones a los términos de referencia de la convocatoria del asunto:

A. REQUISITOS HABILITANTES DE ORDEN FINANCIERO" del numeral "3.1.2":

- 1) No es claro el dato de la vigencia de la carta de cupo de crédito a presentar. Por favor aclarar a la mayor brevedad posible este dato; que en convocatorias anteriores era establecido por tres (3) meses.
- 2) En procesos anteriores, se indicaba que la carta de cupo de crédito debía contener expresamente la palabra "Pre-aprobado", lo cual no está indicado en los términos de referencia de la convocatoria PAF-ATF-O-005-2019, y genera dudas en el trámite de solicitud y emisión de las carta de cupo de crédito por parte de las entidades financieras.

B. SUBCAPÍTULO III CRONOGRAMA

- 1) Solicitamos una prórroga en la fecha de cierre y entrega de ofertas en por lo menos 15 días, dado que el alcance de las actividades a ejecutar requiere de un análisis amplio y variedad de cotizaciones que tardan en llegar de parte de los proveedores.

RESPUESTA

De acuerdo a la observación enviada, en relación al numeral 3.1.2. REQUISITOS HABILITANTES DE ORDEN FINANCIERO para el proceso PAF-ATF-O-005-2019, comedidamente nos permitimos aclarar, que específicamente para este proceso, no es necesario que la carta cupo de crédito tenga una vigencia posterior de 3 meses como tal, debido a que se ha eliminado dicha exigencia para esta convocatoria, por lo tanto, NO se indica la vigencia posterior a partir de la fecha de cierre, del cupo de crédito, en los términos de referencia.

Así mismo, aclaramos, que si bien el documento que se debe aportar en la propuesta es un cupo de crédito, como se venía manejando antes, ya no es necesario que se indique que se encuentra pre-aprobado o aprobado expresamente.

Por último, se informa que la entidad procedió a emitir agenda de cronograma, dentro de la cual se modificó la fecha de la actividad denominada Cierre – plazo máximo de presentación de oferta (Sobre No. 1 y 2) y Apertura de Sobre No. 1.

6. **INTERESADO: Oscar Fredy Moreno R**, comunicado enviado por correo electrónico, el día jueves, 21 de febrero de 2019 7:05 a. m.

OBSERVACIÓN

Gentilmente me permito manifestar que la colación de Pólizas está siendo compleja dentro del Mercado Asegurador Colombiano. Toda vez que LOS PLEIGOS DAN DOS (21) OPCIONES LIBERTY SEGUROS (PMGB) o PARTICULAR, con una serie de condiciones

Lastimosamente LIBERTY están diciendo NO a cualquier tipo de proceso y a cualquier licitante y el resto de las Aseguradoras dicen NO hacer pólizas para FINDETER. Y solo revisan siempre y cuando el pliego elimine la CONDCION u OPCIN DE LIBERTY SEGUROS y ELIMENE las NOTAS ADICIONALES que exige FINDETER.

En el caso de los TERMINACIOND EINSTITUCIOENS EDUCATIVAS lo hicieron. Pero NO eliminaron la CONDICION de que la SERIEDAD DE OFERTA sea de CARÁCTER SANCIONATARIO cuando debiera ser IMDEMNIZATORIO.

En este orden de ideas, FINDETER a contemplado la POSIBILIDAD DE ELIMINAR LA OPCION DE LIBERTY SEGUROS, DE ELIMANR NOTAS ADICIONALES EN FORMATO PARTICULAR Y DE ELIMANAR EL CARÁCTER SANCIONATORIO?

Incluso se indica en el mercado que LIBERTY se salió del CONVENIO con LIBERTY SEGUROS?

Porque la verdad obtener pólizas para cualquier proceso licitatorio de Findeter, es difícil e imposible en el mercado asegurador. Por lo antes expuesto es decir hay un vaivén

Agradezco valiosa ayuda al pie de la firma mis datos

PAF-ATF-O-004-2019 y PAF-ATF-O-005-2019

2.1.8. GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA PROPUESTA

1. Amparos: La Garantía de Seriedad deberá cubrir los perjuicios derivados del incumplimiento del ofrecimiento y tendrá un carácter sancionatorio

RESPUESTA

En referencia a la observación, es preciso señalar que, de conformidad con lo previsto en los Términos de Referencia, en el numeral 2.1.8 *GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA PROPUESTA*, se prevé las siguientes dos (02) opciones para constituir la garantía de seriedad de la propuesta, requerida para la presente convocatoria, así:

(...)

2.1.8. GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA PROPUESTA

El proponente deberá constituir a su costa, y presentar con su oferta, una póliza de seguro expedida por una compañía de seguros legalmente constituido en Colombia; que ampare la seriedad de la propuesta con las siguientes características:

• **CONTRATANTE: PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. identificada con NIT 830.055.897-7**

1. *Amparos: La Garantía de Seriedad deberá cubrir los perjuicios derivados del incumplimiento del ofrecimiento, y tendrá un carácter sancionatorio.*

2. *Valor asegurado: La Garantía de Seriedad deberá ser equivalente al 10% del valor total del presupuesto del proyecto.*

3. *Vigencia: Deberá tener una vigencia de cuatro (4) meses contados a partir de la fecha prevista para el cierre del proceso, y en caso de la prórroga del cierre, deberá constituirse a partir de la nueva fecha dispuesta para el cierre.*

Con la presentación oportuna de la propuesta, se entiende que la misma es irrevocable y que el proponente mantiene vigentes todas las condiciones durante toda la vigencia de la póliza, incluidas las

prórrogas de los plazos que llegaren a presentarse de acuerdo con los términos de referencia y sus respectivas adendas.

Cuando no se allegue la garantía de seriedad de la propuesta o esta no contenga los requerimientos de los términos de referencia, el proponente deberá aclarar o subsanar los mismos y remitir las modificaciones dentro del término perentorio que para el efecto fije la entidad CONTRATANTE, so pena de rechazo de la propuesta si no cumple.

El proponente debe aportar el soporte de pago de la prima emitido por la compañía de seguros correspondiente. Documento que será admisible por la entidad, hasta el plazo máximo de la actividad "Oportunidad para subsanar", establecida en el cronograma de la convocatoria.

No se admitirá la certificación de No expiración por falta de pago.

El proponente debe aportar el soporte de pago de la prima correspondiente. Este soporte de pago será admisible por la entidad, hasta el plazo máximo de la actividad "Oportunidad para Subsananar", establecida en el cronograma de la convocatoria. No se admitirá la certificación de No expiración por falta de pago.

Los proponentes no favorecidos con la adjudicación del contrato, una vez finalizado el proceso de selección, podrán presentar petición suscrita por el representante legal para que se le devuelva el original de la garantía de seriedad de la oferta.

2.1.1.1. PARA CONSTITUIR LA GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA PROPUESTA, EL PROPONENTE PODRÁ OPTAR POR ALGUNA DE LAS SIGUIENTES 2 OPCIONES:

1. Si EL PROPONENTE se adhiere al Programa de Mitigación de Riesgos adoptado por FINDETER, la garantía de seriedad y las garantías que deba constituir para amparar los riesgos derivados del contrato - caso de resultar adjudicatario del proceso-; deberán ser presentadas en formato EN FAVOR DE PARTICULARES – MATRIZ PARA GRANDES BENEFICIARIOS. EL CONTRATANTE se constituirá como tomador, asegurado y beneficiario, y EL PROPONENTE como afianzado.

En caso de que El PROPONENTE elija esta opción, podrá solicitar la expedición de la póliza a través de Liberty Seguros S.A.

2. En el caso que EL PROPONENTE decida no adherirse al Programa de Mitigación de Riesgo, se obliga a constituir la garantía de seriedad con cualquier Compañía de Seguros legalmente establecida en Colombia, en formato EN FAVOR DE ENTIDADES PARTICULARES. EL PROPONENTE se constituirá como tomador y afianzado, y EL CONTRATANTE como asegurado y beneficiario.

Esta garantía deberá señalar expresamente que:

La aseguradora cubre a LA ENTIDAD de las sanciones imputables al proponente de las obligaciones establecidas en los términos de referencia, el estudio previo o las reglas de participación, en los siguientes eventos:

a) *La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del proponente seleccionado.*

b) *La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el término previsto en los términos de referencia o las reglas de participación se prorrogue, o cuando el término previsto para la suscripción del contrato se prorrogue, siempre y cuando esas prórrogas no excedan un término de tres (3) meses.*

c) *El retiro de la oferta después de vencido el término fijado para la presentación de las propuestas.*

d) *La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado de la garantía de cumplimiento exigida por LA ENTIDAD para amparar el incumplimiento de las obligaciones del contrato.*

(...)"

Se tiene entonces que en el aparte transcrito del numeral aludido de los términos de referencia, contempla de conformidad al numeral 1°, la posibilidad que tienen los interesados en participar en las convocatorias que se adelantan por parte de la Entidad, pueden acercarse a la Compañía de Seguros Liberty Seguros S.A., con el fin de solicitar la expedición de la misma, relacionando el formato de la opción No. 1 - Programa de Mitigación de Riesgos adoptado por FINDETER, o, conforme a lo señalado en el numeral 2° también en cita, **constituir la garantía de seriedad con cualquier Compañía de Seguros legalmente establecida en Colombia y a través del intermediario de seguros que escoja, siempre y cuando cumpla con las exigencias allí contenidas.**

se les sugiere acercarse a las oficinas de las diversas Aseguradoras que existen en el mercado como: Aseguradora Solidaria de Colombia, Seguros generales Suramericana, Equidad Seguros, Confianza S.A., Berkley Colombia Seguros, Compañía Mundial de Seguros S.A., Segurexpo, entre otras, con el fin de obtener estas garantías.

En consecuencia, se mantienen las condiciones de exigibilidad en la constitución de las garantías que amparen la ejecución del contrato y se da por contestada la petición de la referencia.

7. **INTERESADO: GERMAN ALBERTO LOPEZ ARAGON**, comunicado enviado por correo electrónico, el día jueves, 21 de febrero de 2019 10:11 a. m.

OBSERVACIÓN

Respetados señores:

De acuerdo con los términos de referencia de cada uno de los procesos del asunto nos permitimos realizar observaciones al proceso del asunto de la siguiente forma:

- Dentro de las solicitudes realizadas por la entidad para el cumplimiento de los requisitos habilitantes de orden financiero, ubicado en el numeral 3.2.2 de la página 48 de los Términos de referencia la entidad solicita presentar una certificación de cupo de crédito expedido por una entidad financiera vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, pero se ve con desconcierto que la entidad ha omitido la palabra "PREAPROBADO" que aparecía en los términos de referencia de procesos anteriores, por lo que surgen las siguientes dudas: ¿Es válido para la entidad la entrega de una carta de cupo de crédito pre aprobado para el cumplimiento del requisito en mención? ¿La entidad está solicitando una carta de cupo de crédito en firme para la presentación de las ofertas aun cuando la palabra "firme" no aparece en ningún lado de los términos de referencia? ¿En caso de que dicha carta se solicite en firme, cuál es la razón por la cual no se aceptan garantías bancarias?

- De igual manera dado lo anterior, y esperando respuesta de la entidad solicitamos se amplíe el plazo para la entrega de las propuestas en 15 días, toda vez que se espera respuesta por parte de la entidad para el trámite de la certificación de cupo de crédito, y adicional a lo anterior el trámite correspondiente para dicha carta tarda entre 10 y 12 días con los respectivos bancos.

RESPUESTA

De acuerdo a la observación presentada, en relación a las condiciones del requerimiento de la carta cupo de crédito, procedemos a informar lo siguiente:

Aclaremos que si bien el documento que se debe aportar en la propuesta es un cupo de crédito, como se ha solicitado en las diversas convocatorias que la entidad adelanta, este requisito, en la presente convocatoria no tiene la obligación de indicar que se encuentra pre-aprobado o aprobado el crédito, este requisito posteriormente es validado por la entidad, con el fin de confirmar la capacidad financiera del proponente, después que el banco ha realizado el estudio de crédito al beneficiario, para ejecutar el objeto de las convocatorias a las cuales se presentan y responder ante cualquier circunstancia eventual que suceda.

Por lo tanto, en este proceso no es necesario que dicha información se encuentre explícitamente indicada en la carta, lo importante a tener en cuenta, es que sea una carta cupo de crédito otorgada al proponente o a uno de sus integrantes, pues una garantía bancaria es un aval donde el compromiso lo contrae es el Banco y no el cliente.

Por último, se informa que la entidad procedió a emitir agenda de cronograma, dentro de la cual se modificó la fecha de la actividad denominada Cierre – plazo máximo de presentación de oferta (Sobre No. 1 y 2) y Apertura de Sobre No. 1.

8. **INTERESADO: RUBEN DARIO SOLARTE**, comunicado enviado por correo electrónico, el día jueves, 21 de febrero de 2019 11:17 a. m.

OBSERVACIÓN

Señores:

Basados en los documentos publicados dentro del link del proceso, específicamente los Términos de referencia, nos permitimos realizar las siguientes observaciones:

- Como interesados en el proceso de la referencia, vemos con desagrado y un poco de frustración por parte de la entidad la inclusión de un cupo de crédito en firme, lo cual limita la participación de varias de las empresas que estamos en crecimiento, debido a que si conseguir la carta de cupo de crédito preaprobado se hace una tarea compleja, ahora conseguir una carta de cupo de crédito en firme, que complica aun mas el tramite cuando el estudio se ha realizado, va a restringir mucho la participación de los diferentes compañías.

Por lo anterior, solicitamos a la entidad con el fin de mantener la pluralidad de oferentes incluir la palabra pre-aprobado dentro de la solicitud que compete en el numeral 3.2.2. **REQUISITOS HABILITANTES DE ORDEN FINANCIERO** con la certificación de cupo de crédito con el fin de incrementar el número de empresas dentro del proceso.

- De igual manera y con el fin de aumentar el análisis y el estudio de manera detallada se solicita a la entidad ampliar el plazo para la entrega del proceso de licitación en por lo menos 10 días hábiles.

RESPUESTA

De acuerdo con la observación presentada, en relación con las condiciones del requerimiento de la carta cupo de crédito, procedemos a informar lo siguiente:

Es importante aclarar que la entidad dentro de los términos de referencia de la convocatoria no está solicitando como requisito financiero una carta cupo de crédito en firme.

La entidad frente al requisito financiero ha incorporado modificación a los términos de referencia de las diversas convocatorias, estipulando que no es necesario que se indique explícitamente en la carta cupo de crédito a aportar, si se encuentra pre-aprobado o aprobado.

Por último, se informa que la entidad procedió a emitir adenda de cronograma, dentro de la cual se modificó la fecha de la actividad denominada Cierre – plazo máximo de presentación de oferta (Sobre No. 1 y 2) y Apertura de Sobre No. 1.

9. **INTERESADO: GERMAN ALBERTO LOPEZ ARAGON**, comunicado enviado por correo electrónico, el día viernes, 22 de febrero de 2019 10:07 a. m.

OBSERVACIÓN

REFERENCIA: CONVOCATORIA PAF-ATF-O-005-20019
 "OPTIMIZACIÓN DEL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE PARA EL MUNICIPIO DE
 LEBRIJA SANTANDER, MEDIANTE LA CONSTRUCCION DE LA CONDUCCION
 DESDE EL ACUEDUCTO METROPOLITANO DE BUCARAMANGA (AMB)".

ASUNTO: OBSERVACIONES A LOS TERMINOS DE REFERENCIA

Cordial saludo,

Por medio de la presente realizamos observaciones al proceso de la referencia:

1. En el **ITEM 4.03.01.08**: En el plano detalle de canalización en media tensión se lee ducto **2x3"** pero en el formulario de cantidades se discrimina como ducto canalizado PVC **3x4"**, FAVOR ACLARAR.
2. En el **ITEM 4.03.01.10**: ¿A qué se refiere con el termino **LINEA VIVA**? Que se debe coltizar. FAVOR ESPECIFICAR.
3. En el **ITEM 4.3.02.06**: En el diagrama unifilar se lee transformador tipo seco **500 KVA**, pero en el formulario de cantidades se discrimina como transformador tipo seco **700 KVA**, FAVOR ACLARAR.
4. En el **ITEM 4.3.02.06**: En el diagrama unifilar se muestra un transformador tipo seco **500 KVA**, pero en el formulario de cantidades se discrimina como transformador tipo seco **700 KVA**, FAVOR ACLARAR.
5. En el **ITEM 4.3.03.01**: Solicitamos se especifique y detalle las cantidades de la malla de tierra a construir, debido a que el plano que se presenta en los anexos no esta escalado, por lo que no se puede medir.
6. En el **ITEM 4.3.04.04**: En el diagrama unifilar se muestra un transformador de **20 KVA 460/220V**, pero en el formulario de cantidades se discrimina como transformador de **10 KVA**, FAVOR ACLARAR.
7. En el **ITEM 4.3.05.01**: Solicitamos se publiquen los planos de detalle del tablero de control de bombas.
8. En el **ITEM 4.3.05.02**: Solicitamos se aclare y detalle cuales son los parámetros a medir, la cantidad y tipo de sensores a utilizar en el proyecto.
9. En el **ITEM 4.3.06.01**: Se muestra la salida de la luminaria hermética LED, pero no aparece el suministro de las luminarias en el formulario de cantidades. ¿el contratante las va a suministrar?
10. En el **ITEM 4.3.06.02**: Se muestra la salida de la luminaria tipo tortuga, pero no aparece el suministro de las luminarias en el formulario de cantidades. ¿el contratante las va a suministrar?
11. En el **ITEM 4.3.09.01**: Solicitamos se publiquen los planos de detalle del rack de comunicaciones.
12. En el **ITEM 4.3.09.02**: Solicitamos se especifiquen las características de la fibra óptica a instalar.
13. Para los **ITEMS 4.3.05.03, 4.3.10.01, 4.3.10.07**: Solicitamos se especifique la Arquitectura de programación de la estación de bombeo.
14. ¿Cuál es la vigencia del cupo de crédito?

RESPUESTA

1. El banco de ducto especificado de 2X3" hace referencia a la tubería que se utilizar para el sistema de comunicaciones, y el banco de ductos PVC 3X4" se instalara para la red de media tensión subterránea, red de media tensión que realiza transición de aérea a canalizada en la estructura #3 y se encuentra conformada por las cajas de inspección de MT que se identifican en el plano EC 3 de 5 y el presupuesto como 4.03.01.05.
2. Comprende las actividades administrativas con el operador de red para el acompañamiento y trabajos del equipo de línea viva. Involucra los costos de los trabajos facturados por el operador de red para la ejecución de energización y des energización de la línea que se debe intervenir.

LA EJECUCIÓN DE LA ACTIVIDAD INCLUYE AL MENOS:

- Los trabajos de desconexión y conexión de los puentes entre la línea de media tensión y los DPS.
- Los trabajos de desconexión entre los DPS y las cajas los cortacircuitos.
- El vehículo especializado para realizar los trabajos por parte de la cuadrilla de línea viva de la ESSA.
- La mano de obra calificada para la realización de los trabajos. • El transporte de los materiales hasta el sitio de la obra y retiro del material sobrante.
- La herramienta menor y especializada para la ejecución de los trabajos previstos. • Todos los accesorios y elementos fungibles que se necesiten para la correcta instalación de los materiales.

NOTAS:

01: El Contratista debe entregar soporte de facturación de la consignación de trabajos con línea viva.

02: El Contratista debe hacer entrega del informe de cronograma de trabajo para la ejecución de las actividades que realizará con el operador de red.

03: El Contratista debe coordinar las actividades con el Contratante y el operador de red.

04: El Contratista debe incluir dentro del costo: La cantidad de intervenciones necesarias para las conexiones de media tensión desde el STL o SDL del OR, El desmantelamiento del punto de conexión actual y La instalación del nuevo punto de conexión.

3. El transformador eléctrico es de 600 kVA tipo seco clase F con relación de transformación 13200/460-225 V, como se encuentra en la especificación particular y diagrama unifilar. Por lo anterior será publicada una adenda ajustando los correspondiente.
4. El transformador eléctrico es de 600 kVA tipo seco clase F con relación de transformación 13200/460-225 V, como se encuentra en la especificación particular, diagrama unifilar y formulario de cantidades y precios. Por lo anterior será publicada una adenda ajustando los correspondiente.
5. Con respecto a esta observación se manifiesta que se incluye plano detalle con las dimensiones de la malla para presentar mayor claridad al oferente. El plano con las dimensiones será publicado mediante adenda
6. Se corrobora que el transformador eléctrico es de 20 kVA 20 kVA 460/220 V, como se indica en el diagrama unifilar y las memorias de cálculo, se aclara que el costo contemplado para el diseño también corresponde a un transformador eléctrico de 20 kVA de potencia. Por lo cual se ajusta lo pertinente a través de la adenda correspondiente.
7. En la especificación técnica ajustada mediante la ADENDA respectiva incluye los requerimientos constructivos mínimos del tablero de control, así mismo se incluyen los equipos o dispositivos que debe contener el tablero; con estos requisitos constructivos el contratista debe realizar el Layout del tablero para dar cumplimiento a la especificación técnica. Es

responsabilidad del oferente realizar el plano de detalle constructivo del tablero de control de bombas para su respectiva propuesta del sistema en costo y funcionalidad.

8. En la especificación técnica que será objeto de complementación mediante publicación de ADENDA se especifica para la actividad "Sensores para tanques" las características técnicas, referencia, función y cantidad de sensores que se utilizaran para el sistema de bombeo.
9. Se aclara que la luminaria hermética LED debe ser suministrada por el contratista, lo cual será objeto de complemento mediante ADENDA, ajustando las especificaciones técnicas del proyecto, el presupuesto y el formato de presentación de oferta economía.
10. Se aclara que la luminaria LED TIPO TORTUGA debe ser suministrada por el contratista, lo cual será objeto de complemento mediante ADENDA, ajustando las especificaciones técnicas del proyecto, el presupuesto y el formato de presentación de oferta economía.
11. Para mayor claridad de los oferentes se incluye Detalle del rack de comunicaciones. A través de la adenda correspondiente.
12. Se aclara que las especificaciones de la fibra óptica que se utilizará para el proyecto será incluida en ADENDA correspondiente donde se modifican las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.
13. Se adjunta el archivo de definición de control del sistema de bombeo, archivo con el cual el contratista debe realizar la arquitectura de programación, la secuencia de funcionamiento del control de bombeo se encuentra acorde a lo establecido en las especificaciones técnicas, unitarios y actividades del formulario de precio y cantidades del proyecto.

FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE BOMBEO				
Nº	ESTADO DEL TANQUE No1	ESTADO DEL TANQUE No2	Validación del sistema de control antes de la operación	Secuencia de Operación del sistema eléctrico
1	Nivel mínimo del Volumen del tanque	Nivel mínimo del Volumen del tanque	1. Verificar el nivel de llenado en el Tanque No1 2. Verificar el nivel de llenado en el Tanque No2. 3. Verificar el estado de las electroválvulas. 4. Validación de ausencia de Suministro eléctrico Norma	El sistema de control debe permitir el ingreso de agua potable por la ductería principal manteniendo abierta la electroválvula de entrada del Tanque No.1, el llenado del Tanque No.1 debe realizarse al menos hasta registrarse el nivel mas alto de llenado del volumen del Tanque, sin permitir el bombeo desde el Tanque No.1 al Tanque No.2 Nota: Esta condición de operación debe cumplirse exclusivamente cuando los tanques de almacenamiento de agua se encuentren registrando los mínimos niveles de llenado al sistema de control.
2	Nivel de agua a 3/4 del volumen total	Nivel de agua Bajo o	1. Verificar que el nivel de llenado en el Tanque No.1 se encuentre a 3/4 de su nivel superior 2. Verificar el nivel de llenado en el Tanque No2. 3. Verificar el estado de las electroválvulas. 4. Validación de ausencia de suministro eléctrico	El sistema de control debe detectar que el Tanque No1 se encuentra listo para permitir el bombeo hacia el Tanque No.2, (Validado previamente el porcentaje de llenado del tanque No2), Si el sistema de control detecta que el Tanque No.2 se encuentra vacío, debe permitir el bombeo de la estación No1 a el Tanque No2. Esta condición de control debe realizarse hasta que el Tanque No.2 se encuentre a su nivel mas alto. Adicionalmente el sistema de control debe validar los siguientes puntos durante proceso de bombeo hacia el Tanque No.2: 1. Si el sistema de control detecta un bajo nivel en el Tanque No.1 (teniendo en cuenta diferencias en el caudal de entrada y salida del tanque No1) , el sistema de control debe detener el bombeo hacia el tanque No2. hasta que el sistema registre los niveles adecuados para el reinicio del bombeo del Tanque No1 hacia el Tanque No2. 2. Si el sistema de control detecta ausencia de suministro eléctrico por parte del Operador de Red, el sistema de control debe estar configurado para: <ul style="list-style-type: none"> • Cerrar la electroválvula de salida del Tanque No.1. • Apagado Simultaneo de motores.
3	N/A	Nivel de tanque Alto	2. Verificar el nivel de llenado en el Tanque No2.	El sistema de control debe estar programado para cerrar y abrir la electroválvula de salida del Tanque No2, acorde a las condiciones de operación emitidas por la empresa prestadora de servicio de agua potable

NOTA
 1. El programador del sistema de control de bombeo debe programar, parametrizar y configurar los SET point de llenado del volumen en los tanques.
 2. El programador del sistema de control debe parametrizar variables de caudal.
 3. El sistema de control, los analizadores de redes, sensores de caudal y nivel con comunicación debe ser monitoreados desde un sistema de gestión y monitoreo PME, permitiendo la visualización en tiempo real de la operación del sistema.

14. De acuerdo a la observación enviada, en relación al numeral 3.1.2. REQUISITOS HABILITANTES DE ORDEN FINANCIERO para el proceso PAF-ATF-O-005-2019, comedidamente nos permitimos aclarar, que específicamente para este proceso, no es necesario que la carta cupo de crédito tenga una vigencia posterior de 3 meses como tal, debido a que se ha eliminado dicha exigencia para esta convocatoria, por lo tanto, NO se indica la vigencia posterior a partir de la fecha de cierre, del cupo de crédito, en los términos de referencia.

Así mismo, aclaramos, que, si bien el documento que se debe aportar en la propuesta es un cupo de crédito, como se venía manejando antes, ya no es necesario que se indique que se encuentra pre-aprobado o aprobado expresamente.

10. **INTERESADO: ZR INGENIERIA S.A.**, comunicado enviado por correo electrónico, el día martes, 26 de febrero de 2019 11:40 a. m.

OBSERVACIÓN
Dentro del plazo estipulado por la entidad, me permito hacer la siguiente observación al presupuesto suministrado por la entidad para el desarrollo de la convocatoria de la referencia. -De manera respetuosa y con el fin de participar en el proceso de la referencia, le pido a la entidad de que por favor revise con detenimiento los precios incluidos dentro del presupuesto relacionados con la tubería que se instalara en la optimización del suministro de agua potable para el municipio de lebrija, ya que estos precios son muy bajos con

respecto a la cotización realizada por la Industria metalúrgica construcciones Colombia s.a METACOL, anexa a este correo, esta tubería debe ser importada y puesta en el sitio, en la cotización no se relaciona el precio del transporte, esta tubería es puesta en puerto.

1.04.24	Tubería HD 14" C 30	ml	5685.00	\$	363,856.00
1.04.26	Tubería HD 10" C 40	ml	4784.00	\$	237,187.00
1.04.25	Tubería HD 14" C 40	ml	2607.00	\$	406,669.00

RESPUESTA

En atención a la observación presentada, la Entidad se permite informar que los valores de los ítems que hacen parte del proyecto han sido examinados de manera oportuna minuciosa y precisa, y son el producto de una revisión técnica y económica del proyecto a ejecutar.

En este sentido, la Entidad realizó la debida revisión de las condiciones del mercado y de la información suministrada por la Entidad Territorial, en su calidad de estructuradora del proyecto. Así mismo, la Entidad verificó las situaciones particulares presentadas respecto a los trámites y los costos relacionados con el suministro de tuberías, esto con el fin de validar características técnicas y condiciones presupuestales, en pro de brindar garantías económicas tanto al proyecto como a quien sea adjudicatario de este.

De acuerdo a lo anterior, la Entidad le informa que no es procedente la observación presentada respecto al cambio del valor oficial de los ítems 1.04.24, 1.04.25 y 1.04.26, los cuales corresponden a tubería HD, de conformidad con el costeo realizado por la Entidad Territorial y verificado a cabalidad por FINDETER.

11. **INTERESADO:** EDUARDO CABRERA DUSSAN, comunicado enviado por correo electrónico, el día martes, 26 de febrero de 2019 11:48 a. m.

OBSERVACIÓN

Por medio de la presente me permito solicitar aclarar r lo siguiente:

2. En el caso que EL CONTRATISTA decida no adherirse al Programa de Mitigación de Riesgo, se obliga a constituir las pólizas objeto del presente contrato con cualquier Compañía de Seguros legalmente establecida en Colombia, en **formato EN FAVOR DE ENTIDADES PARTICULARES**. EL CONTRATISTA se constituirá como tomador y afianzado, y EL CONTRATANTE como asegurado y beneficiario.

Esta garantía deberá señalar expresamente que:

a) Como condiciones particulares o coberturas adicionales que apliquen a todos los amparos de la póliza de Cumplimiento en el formato señalado, se deberán incluir lo siguiente:

- Inaplicabilidad de la cláusula de proporcionalidad.
- Irrevocabilidad del seguro y no modificación de los términos del seguro sin consentimiento del CONTRATANTE
- No terminación automática del seguro.
- Amparo automático hasta de 30 días para prórrogas.
- Renuncia expresa al derecho de subrogación de la aseguradora contra el contratante, sus matrices y filiales.
- Inoponibilidad de excepciones de la compañía de seguros al asegurado.
- Improcedencia de la figura de la agravación del estado del riesgo, respecto al deber de informar por parte del CONTRATANTE las modificaciones de plazo de ejecución dentro del término del amparo automático de hasta 30 días para prórrogas.
- No se requerirá declaratoria judicial para demostrar el incumplimiento.

- **NOTA 1: No terminación automática del seguro.** *(no hay problema, se puede incluir, ya que Findeter es una entidad privada con régimen de contratación pública).*
- **NOTA 2: Amparo automático hasta de 30 días para prórrogas,** - *(se debe incluir junto con el siguiente texto) en el evento en que el contrato se haya prorrogado, más dicha extensión en el tiempo no haya sido formalizada mediante otrosí, acta de modificación bilateral u otro documento escrito firmado por las partes. Esta cobertura tendrá aplicación solo si en el momento de ocurrencia del siniestro EL CONTRATANTE, cuenta con actas o documentos del supervisor, administrador y/o interventor del contrato, de las cuales pueda desprenderse la prórroga del mismo.*
- **NOTA 3: Inoponibilidad de excepciones de la compañía de seguros al asegurado.** -*(se debe incluir junto con el siguiente texto)-: “La compañía de seguros no puede oponerse o defenderse de las reclamaciones que presente la Entidad Contratante alegando la conducta del tomador del seguro, en especial las inexactitudes o reticencias en que este hubiere incurrido con ocasión de la contratación del seguro o cualquier otra excepción que tenga el asegurador en contra del contratista”*
- **NOTA 4: Improcedencia de la figura de la agravación del estado del riesgo, respecto al deber de informar por parte de EL CONTRATANTE:** -*(se debe incluir junto con el siguiente texto)-: A la Entidad Contratante no le serán oponibles por parte de la ASEGURADORA las excepciones o defensas provenientes de la conducta del tomador del seguro, en especial las derivadas de las inexactitudes o reticencias en que este hubiere incurrido con ocasión de la contratación del seguro o de su omisión en cuanto al deber de informar sobre la agravación del estado del riesgo, ni en general cualesquiera otras excepciones que posea la ASEGURADORA en contra del contratista.*

NOTA: En varios procesos se ha presentado las mismas solicitudes y Findeter a aclarado mediante adenda, si la tienes favor enviarla.

Es necesario enviar carta nombramiento puesto que el negocio llego por otra sucursal.

RESPUESTA

En referencia a la observación, es preciso señalar que, de conformidad con lo previsto en los Términos de Referencia, en el numeral 2.1.8 **GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA PROPUESTA**, se prevé las siguientes dos (02) opciones para constituir la garantía de seriedad de la propuesta, requerida para la presente convocatoria, así:

“(…)

2.1.8. GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA PROPUESTA

El proponente deberá constituir a su costa, y presentar con su oferta, una póliza de seguro expedida por una compañía de seguros legalmente constituido en Colombia; que ampare la seriedad de la propuesta con las siguientes características:

• **CONTRATANTE: PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. identificada con NIT 830.055.897-7**

1. *Amparos: La Garantía de Seriedad deberá cubrir los perjuicios derivados del incumplimiento del ofrecimiento, y tendrá un carácter sancionatorio.*

2. *Valor asegurado: La Garantía de Seriedad deberá ser equivalente al 10% del valor total del presupuesto del proyecto.*

3. *Vigencia: Deberá tener una vigencia de cuatro (4) meses contados a partir de la fecha prevista para el cierre del proceso, y en caso de la prórroga del cierre, deberá constituirse a partir de la nueva fecha dispuesta para el cierre.*

Con la presentación oportuna de la propuesta, se entiende que la misma es irrevocable y que el proponente mantiene vigentes todas las condiciones durante toda la vigencia de la póliza, incluidas las prórrogas de los plazos que llegaren a presentarse de acuerdo con los términos de referencia y sus respectivas adendas.

Cuando no se allegue la garantía de seriedad de la propuesta o esta no contenga los requerimientos de los términos de referencia, el proponente deberá aclarar o subsanar los mismos y remitir las modificaciones dentro del término perentorio que para el efecto fije la entidad CONTRATANTE, so pena de rechazo de la propuesta si no cumple.

El proponente debe aportar el soporte de pago de la prima emitido por la compañía de seguros correspondiente. Documento que será admisible por la entidad, hasta el plazo máximo de la actividad “Oportunidad para subsanar”, establecida en el cronograma de la convocatoria.

No se admitirá la certificación de No expiración por falta de pago.

El proponente debe aportar el soporte de pago de la prima correspondiente. Este soporte de pago será admisible por la entidad, hasta el plazo máximo de la actividad “Oportunidad para Subsananar”, establecida en el cronograma de la convocatoria. No se admitirá la certificación de No expiración por falta de pago.

Los proponentes no favorecidos con la adjudicación del contrato, una vez finalizado el proceso de selección, podrán presentar petición suscrita por el representante legal para que se le devuelva el original de la garantía de seriedad de la oferta.

2.1.1.1. PARA CONSTITUIR LA GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA PROPUESTA, EL PROPONENTE PODRÁ OPTAR POR ALGUNA DE LAS SIGUIENTES 2 OPCIONES:

1. *Si EL PROPONENTE se adhiere al Programa de Mitigación de Riesgos adoptado por FINDETER, la garantía de seriedad y las garantías que deba constituir para amparar los riesgos derivados del contrato - caso de resultar adjudicatario del proceso-; deberán ser presentadas en formato EN FAVOR DE PARTICULARES – MATRIZ PARA GRANDES BENEFICIARIOS. EL CONTRATANTE se constituirá como tomador, asegurado y beneficiario, y EL PROPONENTE como afianzado.*

En caso de que El PROPONENTE elija esta opción, podrá solicitar la expedición de la póliza a través de Liberty Seguros S.A.

2. *En el caso que EL PROPONENTE decida no adherirse al Programa de Mitigación de Riesgo, se obliga a constituir la garantía de seriedad con cualquier Compañía de Seguros legalmente establecida en Colombia, en formato EN FAVOR DE ENTIDADES PARTICULARES. EL*

PROPONENTE se constituirá como tomador y afianzado, y EL CONTRATANTE como asegurado y beneficiario.

Esta garantía deberá señalar expresamente que:

La aseguradora cubre a LA ENTIDAD de las sanciones imputables al proponente de las obligaciones establecidas en los términos de referencia, el estudio previo o las reglas de participación, en los siguientes eventos:

- a) La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del proponente seleccionado.*
- b) La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el término previsto en los términos de referencia o las reglas de participación se prorrogue, o cuando el término previsto para la suscripción del contrato se prorrogue, siempre y cuando esas prórrogas no excedan un término de tres (3) meses.*
- c) El retiro de la oferta después de vencido el término fijado para la presentación de las propuestas.*
- d) La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado de la garantía de cumplimiento exigida por LA ENTIDAD para amparar el incumplimiento de las obligaciones del contrato.*

(...)"

Se tiene entonces que en el aparte transcrito del numeral aludido de los términos de referencia, contempla de conformidad al numeral 1°, la posibilidad que tienen los interesados en participar en las convocatorias que se adelantan por parte de la Entidad, pueden acercarse a la Compañía de Seguros Liberty Seguros S.A., con el fin de solicitar la expedición de la misma, relacionando el formato de la opción No. 1 - Programa de Mitigación de Riesgos adoptado por FINDETER, o, conforme a lo señalado en el numeral 2° también en cita, **constituir la garantía de seriedad con cualquier Compañía de Seguros legalmente establecida en Colombia y a través del intermediario de seguros que escoja, siempre y cuando cumpla con las exigencias allí contenidas.**

Es importante aclarar que no es viable eliminar las siguientes cláusulas particulares:

- No terminación automática del seguro.
- Amparo automático hasta de 30 días para prórrogas
- Inoponibilidad de excepciones de la compañía de seguros al asegurado

Toda vez que lo que se busca con esta cláusulas, es tener una mayor cobertura de los riesgos en relación con la contratación tanto de FINDETER como de los Patrimonios Autónomos

Por otra parte, es importante aclarar que dentro de los pliegos se plantean dos opciones para que los proponentes puedan adquirir las pólizas, dentro de las mismas las compañías de seguros no están obligadas a cubrir todos los riesgos, ya que están sujetas al cumplimiento de sus políticas de suscripción y mercado objetivo, por lo mismo tenemos conocimiento de que existen compañías de seguros, interesadas en emitir pólizas con las condiciones solicitadas por Findeter.

se les sugiere acercarse a las oficinas de las diversas Aseguradoras que existen en el mercado como: Aseguradora Solidaria de Colombia, Seguros generales Suramericana, Equidad Seguros, Confianza S.A., Berkley Colombia Seguros, Compañía Mundial de Seguros S.A., Segurexpo, entre otras, con el fin de obtener estas garantías.

En consecuencia, se mantienen las condiciones de exigibilidad en la constitución de las garantías que amparen la ejecución del contrato y se da por contestada la petición de la referencia.

12. **INTERESADO:** OSCAR LOPEZ, comunicado enviado por correo electrónico, el día miércoles, 27 de febrero de 2019 1:53 p. m.

OBSERVACIÓN

Ref.: CONVOCATORIA N° CONVOCATORIA N° PAF-ATF-O-005 -2019, cuyo Objeto es: CONTRATAR LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO “OPTIMIZACIÓN DEL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE PARA EL MUNICIPIO DE LEBRIJA SANTANDER, MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE LA CONDUCCIÓN DESDE EL ACUEDUCTO METROPOLITANO DE BUCARAMANGA (AMB)”.

Cordial saludo,

De acuerdo con lo establecido en los términos de condiciones, se envían las siguientes observaciones de la Convocatoria de referencia .

Cordial saludo,

De acuerdo con lo establecido en los términos de condiciones, se envían las siguientes observaciones de la Convocatoria de referencia.

1. De acuerdo con la experiencia específica solicitada, la cual indica:

“La sumatoria de longitudes en los Contratos y/o Proyectos aportados que permitan acreditar experiencia específica en la INSTALACION DE TUBERIAS PARA SISTEMAS DE ACUEDUCTO, en cualquiera de los siguientes materiales: POLIVINILO DE CLORURO (PVC) Y/O EN HIERRO DUCTIL (HD) Y/O EN CONCRETO CON O SIN CILINDRO DE ACERO (CCP) Y/O POLIESTER REFORZADO CON FIBRA DE VIDRIO (GRP).”

Se le solicita a la entidad contratante ampliar la experiencia del material de la tubería, e incluir materiales metálicos y flexibles como POLIETILENO y ACERO, acreditándolo de la siguiente manera:

“La sumatoria de longitudes en los Contratos y/o Proyectos aportados que permitan acreditar experiencia específica en la INSTALACION DE TUBERIAS PARA SISTEMAS DE ACUEDUCTO, en cualquiera de los siguientes materiales: POLIVINILO DE CLORURO (PVC) Y/O EN HIERRO DUCTIL (HD) Y/O EN CONCRETO CON O SIN CILINDRO DE ACERO (CCP) Y/O POLIESTER REFORZADO CON FIBRA DE VIDRIO (GRP), Y/O POLIETILENO DE ALTA DENSIDAD (PEAD) Y/O ACERO AL CARBONO Y/O ACERO HELICOSOLDADO”.

Cabe resaltar que estos materiales también se utilizan en la instalación de tuberías para sistemas de acueducto y hacen parte integral del desglose del Presupuesto de obra.

Sin otro en particular.

RESPUESTA

En atención a la observación presentada, la Entidad manifiesta, que el proceso de convocatoria que se adelanta obedece a situaciones y complejidades únicas atendiendo las características, las condiciones, las especificaciones técnicas del proyecto a ejecutar.

Al respecto la Entidad evidencia que, para efectos de llevar a cabo una satisfactoria consecución del objeto contractual, se requiere seleccionar a un proponente cuya experiencia esté relacionada con la ejecución de los diferentes hitos descritos en el alcance establecido en los documentos de la convocatoria, así como con los métodos constructivos a implementar.

En consideración a lo anterior y teniendo en cuenta que el alcance y la necesidad establecida para el Proyecto es la instalación de tuberías con unión mecánico, mal haría la Entidad en aceptar la instalación de otros materiales como el polietileno o el acero carbono o el acero helicosoldado, pues difieren en la técnica de

instalación requerida. La instalación del Polietileno implica implementar un método de fusión, mientras que la instalación del acero carbono o el acero helicosoldado implica implementar un método de soldadura.

En tal sentido, la entidad considera que los requisitos exigidos se ajustan a la selección objetiva de un contratista apto para el desarrollo del contrato. Así las cosas, la observación no es procedente y de acuerdo a lo anterior la entidad ratifica la experiencia específica exigida en el numeral 3.2.3.1 EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE en el literal II establecidos en los términos de referencia.

13. **INTERESADO:** OSCAR LOPEZ, comunicado enviado por correo electrónico, el día miércoles, 27 de febrero de 2019 2:03 p. m.

OBSERVACIÓN

Cordial saludo,

De acuerdo con lo establecido en los términos de condiciones, se envían las siguientes observaciones de la Convocatoria de referencia:

Solicitamos amablemente a la Entidad permitir la acreditación de experiencia a través de sociedades controladas o de su matriz, o de sociedades controladas por su matriz, en el que dicha experiencia se encuentre debidamente inscrita tanto en el RUP de la matriz como en el RUP de la subordinada, con la intención de permitir mayor pluralidad de oferentes, lo anterior considerando lo establecido en el código de comercio en la medida de encontrarse incurrido en cualquiera de los siguientes supuestos de control respecto de la sociedad:

- (i) La empresa matriz tiene el cincuenta por ciento (50%) o más del capital de la subordinada; o
- (ii) tiene la capacidad de emitir los votos constitutivos de la mayoría mínima decisoria en la junta de socios o junta directiva o en la asamblea de accionistas o tenga el número de votos necesarios para elegir la mayoría de los miembros de la junta directiva si la hubiere;
- (iii) ejerce, en razón a un acto o negocio con la sociedad controlada, influencia dominante en las decisiones de los órganos de administración de la sociedad. Todo lo anterior, en los términos previstos en la ley comercial colombiana, esto con la intención de permitir mayor pluralidad de oferentes.

Sin otro en particular.

RESPUESTA

En atención a la observación, la entidad se permite informar lo siguiente:

El procedimiento de contratación que aplica la contratante es de derecho privado, siendo la contratante el PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO – ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., en ese orden de ideas, bajo el régimen jurídico que rige el presente proceso de selección, de acuerdo con lo establecido en el numeral 1.3 del Subcapítulo I del Capítulo II de los Términos de Referencia, “REGIMEN JURIDICO APLICABLE”, el presente proceso se rige por el régimen de la contratación privada contenido en el Código Civil, el Código de Comercio y demás normas aplicables a la materia.

En consecuencia, la contratación de que trata el presente proceso no se somete al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública ni demás normas concordantes, como la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, y sus Decretos Reglamentarios.

Si bien Colombia, conforme a la estrategia que ha venido adelantando el Gobierno Nacional ha negociado y suscrito varios Acuerdos Comerciales Internacionales, los cuales contienen obligaciones precisas en materia de contratación pública y de trato nacional con los países de la Comunidad Andina. En las convocatorias que adelanta la Contratante se permite la participación de proponentes nacional, extranjeros con sucursal en Colombia y proponentes extranjeros sin sucursal en Colombia, sin discriminación alguna. No obstante, las reglas de la convocatoria establecidos en los

términos de referencia son de estricto cumplimiento para los interesados en participar, so pena de que su propuesta no quede habilitada.

Así las cosas, en los Términos de Referencia que rigen la presente convocatoria se establecieron las reglas, pautas y lineamientos tendientes a obtener los servicios que se pretenden contratar, estableciendo los criterios de habilitación jurídica, técnica y financiera adecuados y proporcionales que garanticen la selección del oferente que cuente con la experticia necesaria para la cabal y correcta ejecución del proyecto, y se satisfaga el fin general perseguido con esta contratación.

Fue así como en los Términos de Referencia que rige la presente convocatoria se establecieron requisitos adecuados y proporcionales, así como las reglas particulares de participación, las condiciones de experiencia, capacidad financiera y jurídicas como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección.

De esta manera, desde la misma publicación de los Términos de Referencia, se estableció claramente, que la experiencia a acreditar era única y exclusivamente del proponente que se presentara, independientemente de que ostenten la misma persona jurídica o del grado de dependencia que alcancen las sucursales respecto de su matriz.

Así las cosas, los Términos de Referencia fueron precisos en señalar en el literal B, del subnumeral "3.1.3.1.1. REGLAS PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE", lo siguiente:

"(...)

"(...)

B. No se acepta la acreditación de experiencia de sociedades controladas por el proponente o por los miembros de la estructura plural, o de su matriz, o de sociedades controladas por su matriz, o de la filial o sus subordinadas.

C. De las sucursales de sociedades extranjeras será tenida en cuenta solo la experiencia de la respectiva sucursal.

"(...)"

En consecuencia, la experiencia requerida para participar en la presente convocatoria se le exigió directamente al oferente, indistintamente de la relación de dependencia entre la sucursal y la casa matriz. Es de anotar, que la Contratante, frente a estos cuestionamientos aclara que de ninguna forma los presentes Términos de Referencia restringen la capacidad de ejercicio de la Empresa Extranjera o de su Sucursal legalmente establecida en Colombia, por cuanto, la regla en cuestión va única y exclusivamente dirigida para la acreditación de experiencia, sin que esta condición se considere limitante o restrictiva del mercado o de la participación, toda vez que en las convocatorias se permite la participación de sociedades extranjeras y de sus sucursales legalmente establecidas en Colombia, las cuales en su condición de proponentes, deben acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la respectiva convocatoria pero de manera independiente.

Es de anotar, que la Contratante ha brindado plena publicidad en el proceso y ha dado respuesta precisa a cada una de las observaciones presentadas a los interesados respecto de los Términos de Referencia, por tanto, en los informes de respuesta a observaciones a los Términos de Referencia la Contratante dejó suficientemente claro a los interesados cómo debía ser interpretada la regla de acreditación en comentario.

Por consiguiente, estos criterios mínimos de habilitación técnica no responden a las situaciones particulares y concretas de cada uno de los interesados, para acreditar el cumplimiento de los requisitos de habilitación definidos en los Términos de Referencia.

14. **INTERESADO:** SAMUEL ALBERTO GUTIERREZ PALLARES, comunicado enviado por correo electrónico, el día martes, 26 de febrero de 2019 11:48 a. m.

OBSERVACIÓN

Respetados señores,

Presento observaciones en la fecha actual (27 de febrero de 2019), por motivos en respuesta de aseguradoras a nivel nacional en parte a los requisitos solicitados en las pólizas exhibida por Findeter. Presentando soluciones para poder afianzar los procesos o contratos se solicita sean eliminadas algunas de ellas o en su defecto que la entidad contratante acepte la inclusión de las mismas de la siguiente manera:

- **NOTA 1:** No terminación automática del seguro. (no hay problema, se puede incluir, ya que Findeter es una entidad privada con régimen de contratación pública).
- **NOTA 2:** Amparo automático hasta de 30 días para prórrogas, - (se debe incluir junto con el siguiente texto) en el evento en que el contrato se haya prorrogado, más dicha extensión en el tiempo no haya sido formalizada mediante otrosí, acta de modificación bilateral u otro documento escrito firmado por las partes. Esta cobertura tendrá aplicación solo si en el momento de ocurrencia del siniestro EL CONTRATANTE, cuenta con actas o documentos del supervisor, administrador y/o interventor del contrato, de las cuales pueda desprenderse la prórroga del mismo.
- **NOTA 3:** Inoponibilidad de excepciones de la compañía de seguros al asegurado. -(se debe incluir junto con el siguiente texto)-: "La compañía de seguros no puede oponerse o defenderse de las reclamaciones que presente la Entidad Contratante alegando la conducta del tomador del seguro, en especial las inexactitudes o reticencias en que este hubiere incurrido con ocasión de la contratación del seguro o cualquier otra excepción que tenga el asegurador en contra del contratista"
- **NOTA 4:** Improcedencia de la figura de la agravación del estado del riesgo, respecto al deber de informar por parte de EL CONTRATANTE; -(se debe incluir junto con el siguiente texto)-: A la Entidad Contratante no le serán oponibles por parte de la ASEGURADORA las excepciones o defensas provenientes de la conducta del tomador del seguro, en especial las derivadas de las inexactitudes o reticencias en que este hubiere incurrido con ocasión de la contratación del seguro o de su omisión en cuanto al deber de informar sobre la agravación del estado del riesgo, ni en general cualesquiera otras excepciones que posea la ASEGURADORA en contra del contratista.

RESPUESTA

En referencia a la observación, es preciso señalar que, de conformidad con lo previsto en los Términos de Referencia, en el numeral 2.1.8 **GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA PROPUESTA**, se prevé las siguientes dos (02) opciones para constituir la garantía de seriedad de la propuesta, requerida para la presente convocatoria, así:

"(...)

2.1.8. GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA PROPUESTA

El proponente deberá constituir a su costa, y presentar con su oferta, una póliza de seguro expedida por una compañía de seguros legalmente constituido en Colombia; que ampare la seriedad de la propuesta con las siguientes características:

• **CONTRATANTE:** PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. identificada con NIT 830.055.897-7

1. **Amparos:** La Garantía de Seriedad deberá cubrir los perjuicios derivados del incumplimiento del ofrecimiento, y tendrá un carácter sancionatorio.

2. **Valor asegurado:** La Garantía de Seriedad deberá ser equivalente al 10% del valor total del presupuesto del proyecto.

3. **Vigencia:** Deberá tener una vigencia de cuatro (4) meses contados a partir de la fecha prevista para el cierre del proceso, y en caso de la prórroga del cierre, deberá constituirse a partir de la nueva fecha dispuesta para el cierre.

Con la presentación oportuna de la propuesta, se entiende que la misma es irrevocable y que el proponente mantiene vigentes todas las condiciones durante toda la vigencia de la póliza, incluidas las prórrogas de los plazos que llegaren a presentarse de acuerdo con los términos de referencia y sus respectivas adendas.

Cuando no se allegue la garantía de seriedad de la propuesta o esta no contenga los requerimientos de los términos de referencia, el proponente deberá aclarar o subsanar los mismos y remitir las modificaciones dentro del término perentorio que para el efecto fije la entidad CONTRATANTE, so pena de rechazo de la propuesta si no cumple.

El proponente debe aportar el soporte de pago de la prima emitido por la compañía de seguros correspondiente. Documento que será admisible por la entidad, hasta el plazo máximo de la actividad "Oportunidad para subsanar", establecida en el cronograma de la convocatoria.

No se admitirá la certificación de No expiración por falta de pago.

El proponente debe aportar el soporte de pago de la prima correspondiente. Este soporte de pago será admisible por la entidad, hasta el plazo máximo de la actividad "Oportunidad para Subsananar", establecida en el cronograma de la convocatoria. No se admitirá la certificación de No expiración por falta de pago.

Los proponentes no favorecidos con la adjudicación del contrato, una vez finalizado el proceso de selección, podrán presentar petición suscrita por el representante legal para que se le devuelva el original de la garantía de seriedad de la oferta.

2.1.1.1. PARA CONSTITUIR LA GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA PROPUESTA, EL PROPONENTE PODRÁ OPTAR POR ALGUNA DE LAS SIGUIENTES 2 OPCIONES:

1. Si EL PROPONENTE se adhiere al Programa de Mitigación de Riesgos adoptado por FINDETER, la garantía de seriedad y las garantías que deba constituir para amparar los riesgos derivados del contrato - caso de resultar adjudicatario del proceso-; deberán ser presentadas en formato EN FAVOR DE PARTICULARES – MATRIZ PARA GRANDES BENEFICIARIOS. EL CONTRATANTE se constituirá como tomador, asegurado y beneficiario, y EL PROPONENTE como afianzado.

En caso de que El PROPONENTE elija esta opción, podrá solicitar la expedición de la póliza a través de Liberty Seguros S.A.

2. En el caso que EL PROPONENTE decida no adherirse al Programa de Mitigación de Riesgo, se obliga a constituir la garantía de seriedad con cualquier Compañía de Seguros legalmente establecida en Colombia, en formato EN FAVOR DE ENTIDADES PARTICULARES. EL PROPONENTE se constituirá como tomador y afianzado, y EL CONTRATANTE como asegurado y beneficiario.

Esta garantía deberá señalar expresamente que:

La aseguradora cubre a LA ENTIDAD de las sanciones imputables al proponente de las obligaciones establecidas en los términos de referencia, el estudio previo o las reglas de participación, en los siguientes eventos:

- a) *La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del proponente seleccionado.*
- b) *La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el término previsto en los términos de referencia o las reglas de participación se prorrogue, o cuando el término previsto para la suscripción del contrato se prorrogue, siempre y cuando esas prórrogas no excedan un término de tres (3) meses.*
- c) *El retiro de la oferta después de vencido el término fijado para la presentación de las propuestas.*
- d) *La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado de la garantía de cumplimiento exigida por LA ENTIDAD para amparar el incumplimiento de las obligaciones del contrato.*
- (...)"

Se tiene entonces que en el aparte transcrito del numeral aludido de los términos de referencia, contempla de conformidad al numeral 1°, la posibilidad que tienen los interesados en participar en las convocatorias que se adelantan por parte de la Entidad, pueden acercarse a la Compañía de Seguros Liberty Seguros S.A., con el fin de solicitar la expedición de la misma, relacionando el formato de la opción No. 1 - Programa de Mitigación de Riesgos adoptado por FINDETER, o, conforme a lo señalado en el numeral 2° también en cita, **constituir la garantía de seriedad con cualquier Compañía de Seguros legalmente establecida en Colombia y a través del intermediario de seguros que escoja, siempre y cuando cumpla con las exigencias allí contenidas.**

Es importante aclarar que no es viable eliminar las siguientes cláusulas particulares:

- No terminación automática del seguro.
- Amparo automático hasta de 30 días para prórrogas
- Inoponibilidad de excepciones de la compañía de seguros al asegurado

Toda vez que lo que se busca con esta cláusulas, es tener una mayor cobertura de los riesgos en relación con la contratación tanto de FINDETER como de los Patrimonios Autónomos

Por otra parte, es importante aclarar que dentro de los pliegos se plantean dos opciones para que los proponentes puedan adquirir las pólizas, dentro de las mismas las compañías de seguros no están obligadas a cubrir todos los riesgos, ya que están sujetas al cumplimiento de sus políticas de suscripción y mercado objetivo, por lo mismo tenemos conocimiento de que existen compañías de seguros, interesadas en emitir pólizas con las condiciones solicitadas por Findeter.

se les sugiere acercarse a las oficinas de las diversas Aseguradoras que existen en el mercado como: Aseguradora Solidaria de Colombia, Seguros generales Suramericana, Equidad Seguros, Confianza S.A., Berkley Colombia Seguros, Compañía Mundial de Seguros S.A., Segurexpo, entre otras, con el fin de obtener estas garantías.

En consecuencia, se mantienen las condiciones de exigibilidad en la constitución de las garantías que amparen la ejecución del contrato y se da por contestada la petición de la referencia.

se les sugiere acercarse a las oficinas de las diversas Aseguradoras que existen en el mercado como: Aseguradora Solidaria de Colombia, Seguros generales Suramericana, Equidad Seguros, Confianza S.A., Berkley Colombia Seguros, Compañía Mundial de Seguros S.A., Segurexpo, entre otras, con el fin de obtener estas garantías.

En consecuencia, se mantienen las condiciones de exigibilidad en la constitución de las garantías que amparen la ejecución del contrato y se da por contestada la petición de la referencia.

15. **INTERESADO:** EDUARDO CABRERA DUSSAN, comunicado enviado por correo electrónico, el día jueves, 28 de febrero de 2019 2:25 p. m.

OBSERVACIÓN

Cordial saludo,

Como interesados en el proceso planteamos nuevamente esta observación que fue

1. En el numeral 2.1.8.1 PARA CONSTITUIR LA GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA PROPUESTA, EL PROPONENTE PODRÁ OPTAR POR ALGUNA DE LAS SIGUIENTES 2 OPCIONES, que expresa en el punto 1: "Si el proponente se adhiere al Programa de Mitigación de Riesgos adoptado por FINDETER, la garantía de seriedad...

En caso de que EL PROPONENTE elija esta opción, podrá solicitar la expedición de la póliza a través de Liberty Seguros " (Negrillas y subrayado nuestro).

Revisando las respuestas a las observaciones publicadas por parte de la entidad (27/02/20169), encontramos como a varios proponentes que realizamos observaciones acerca del trámite de la póliza de seriedad para participar en el presente proceso, no se respondió de manera concreta la pregunta, por lo que realizamos nuevamente la observación.

OBSERVACION: Habiendo tramitado a través de nuestros corredores de seguros la opción de expedir la póliza de seriedad para el presente proceso a través de LIBERTY SEGUROS S.A., compañía que de acuerdo con los términos de referencia fue la aseguradora que resultó seleccionada para el Programa de Mitigación de Riesgos, nos hemos encontrado con negativas de esta compañía para expedir pólizas a los procesos de FINDETER, adicionalmente muchas otras compañías de seguros diferente a LIBERTY SEGUROS, manifiestan que no se acogen a todas las condiciones que requiere FINDETER, por tal razón y en aras de tener pluralidad de oferentes en sus diferentes procesos, solicitamos de carácter urgente se nos informe:

¿Cuál es el contacto en LIBERTY SEGUROS S.A. para expedir las garantías de los procesos de FINDETER y que está encargada del Programa de Mitigación de Riesgos?

¿Qué sucursal de LIBERTY SEGUROS en Bogotá es la encargada de expedir las pólizas para FINDETER?

¿Qué otra compañía de seguros que tenga conocimiento FINDETER esta expidiendo pólizas para sus procesos?

Agradecemos de antemano su atención a la presente y se nos brinde una respuesta concreta al respecto, con el propósito de poder participar en los procesos de FINDETER.

RESPUESTA

De cara a las observaciones nos permitimos manifestarnos así:

1. ¿Cuál es el contacto en LIBERTY SEGUROS S.A. para expedir las garantías de los procesos de Findeter y que esta encargada del Programa de Mitigación de Riesgos?

Findeter no tiene en la compañía de seguros una persona de contacto para tramitar la expedición de las pólizas, ya que el programa se implementó con la Aseguradora mas no con una sucursal específica, lo que si se tiene es una persona que intermedia los seguros de Findeter que se encarga de hacer la colocación de las solicitudes de quienes acuden a ella ante Liberty seguros para que se tramiten bajo el Programa de Mitigación, cabe aclarar que la función que cumple esta persona es hacer la presentación de su solicitud a la compañía de seguros, pero es Liberty Seguros S.A quien evalúa el riesgo de acuerdo con sus políticas de suscripción, mercado objetivo y cumplimiento de las condiciones que tiene implementada la aseguradora frente a los proponentes.

Relacionamos datos de la persona encargada.

Monica Beltrán Camberos | Ejecutiva de cuenta Cumplimiento | JLT Valencia & Iragorri Corredores de Seguros S.A.

Calle 72 # 10 - 07 | Of. 1004 | Bogotá D.C. | Colombia

Cel: +57 (310) 3698282

monica.beltran@jltcolombia.com | www.jltcolombia.com

Horario: Lunes a Jueves de 8:00 am a 5:00 pm

Viernes de 7:00 am a 3:00 pm

2. ¿ Qué sucursal de LIBERTY SEGUROS S.A. en Bogotá es la encargada de expedir las pólizas para Findeter?.

Como indicamos en la respuesta anterior no existe una sucursal exclusiva para emitir las pólizas de Findeter.

3. ¿ Qué otra compañía de seguros que tenga conocimiento Findeter esta expidiendo pólizas para sus procesos?

Recibimos pólizas de todas las compañías de seguros legalmente constituidas que tengan el ramo de cumplimiento aprobado y adicional que incluyen las condiciones particulares, sin embargo, vale la pena aclarar que el mercado asegurador tiene sus propias políticas de suscripción, por lo tanto son ellos los encargados de definir si otorga o no términos para las convocatorias.

16. **INTERESADO: JOSE ANTONIO ALONSO**, comunicado enviado por correo electrónico, el día viernes, 1 de marzo de 2019, 10:37 a. m., 10:33 a.m., 10:34 a.m.

OBSERVACIÓN

REFERENCIA:

CONVOCATORIA N° PAF-ATF-O-003-2019, Cuyo objeto es "CONSTRUCCIÓN Y OPTIMIZACIÓN DE LAS REDES DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO EN LA CABECERA URBANA MUNICIPAL DE LA PAZ, DEPARTAMENTO DEL CESAR – FASE II".

CONVOCATORIA N° PAF-ATF-O-005 -2019, Cuyo objeto es "OPTIMIZACIÓN DEL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE PARA EL MUNICIPIO DE LEBRIJA SANTANDER, MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE LA CONDUCCIÓN DESDE EL ACUEDUCTO METROPOLITANO DE BUCARAMANGA (AMB)".

CONVOCATORIA N° PAF-EUC-O-007-2019, Cuyo objeto es "LA EJECUCIÓN DE ESTUDIOS, DISEÑOS, CONSTRUCCIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE UN PARQUE RECREO DEPORTIVO UBICADO EN LA URBANIZACIÓN VILLA MELISA EN EL MUNICIPIO DE MONTERIA, DEPARTAMENTO DE CORDOBA, UN PARQUE RECREO DEPORTIVO UBICADO EN LA URBANIZACIÓN NUEVA ESPERANZA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD, DEPARTAMENTO DE ATLANTICO Y UN PARQUE RECREO DEPORTIVO UBICADO EN LA URBANIZACIÓN SHADDAI EN EL MUNICIPIO DE FUNDACION, DEPARTAMENTO DE MAGDALENA, UN PARQUE RECREO DEPORTIVO UBICADO EN LA URBANIZACIÓN NANDO MARIN EN EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, DEPARTAMENTO DE CESAR".

Asunto: Observación procesos de la referencia.

Respetados Señores:

Por medio de la presente como posible oferente solicitamos amablemente a la entidad correr el cierre de los procesos de la referencia sustentado en que las compañías aseguradoras están demandadas para la expedición de la garantía de seriedad de los diferentes procesos debido a los requerimientos de la entidad tanto para la garantía de seriedad como para las pólizas del proyecto.

Por lo cual solicitamos a la entidad correr el cierre para después del 11 de Marzo del año en curso.

RESPUESTA

En atención a la observación la entidad procede a informar lo siguiente:

En primer término, de acuerdo con la observación presentada, vale la pena aclarar que no es viable eliminar las siguientes cláusulas particulares:

- No terminación automática del seguro.
- Amparo automático hasta de 30 días para prórrogas
- Inoponibilidad de excepciones de la compañía de seguros al asegurado

Toda vez que lo que se busca con esta cláusulas, es tener una mayor cobertura de los riesgos en relación con la contratación tanto de FINDETER como de los Patrimonios Autónomos

Por otra parte, es importante aclarar que dentro de los pliegos se plantean dos opciones para que los proponentes puedan adquirir las pólizas, dentro de las mismas las compañías de seguros no están obligadas a cubrir todos los riesgos, ya que están sujetas al cumplimiento de sus políticas de suscripción y mercado objetivo, por lo mismo tenemos conocimiento de que existen compañías de seguros, interesadas en emitir pólizas con las condiciones solicitadas por Findeter.

Por último, se informa que la entidad publicó adenda en la cual se modificó las actividades de la convocatoria, por lo cual, se recomienda a los interesados en verificar en la página de la convocatoria con el fin de validar las fechas establecidas para desarrollar las diversas etapas de la convocatoria.

17. **INTERESADO: JUAN RICARDO PEÑA**, comunicado enviado por correo electrónico, el día viernes, 1 de marzo de 2019 9:10 a. m.

OBSERVACIÓN

Asunto: Observaciones y/o solicitud de aclaraciones a la Invitación Pública.

Respetados Señores:

Por medio de la presente, en mi condición de interesado en la Convocatoria de la referencia, me permito manifestar al PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO – ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER-FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., las observaciones que se presentan a continuación, con el fin de solicitar la modificación y/o aclaración en las condiciones y términos de la invitación.

1. Según el numeral 2.7.1 del pliego de condiciones de acuerdo a la constitución de las garantías o pólizas dice lo siguiente: **Esta garantía deberá señalar expresamente que:**

a) Como condiciones particulares o coberturas adicionales que apliquen a todos los amparos de la póliza de Cumplimiento en el formato señalado, se deberán incluir lo siguiente:

- Inaplicabilidad de la cláusula de proporcionalidad.
- Irrevocabilidad del seguro y no modificación de los términos del seguro sin consentimiento del CONTRATANTE
- No terminación automática del seguro.
- Amparo automático hasta de 30 días para prórrogas.
- Renuncia expresa al derecho de subrogación de la aseguradora contra el contratante, sus matrices y filiales.
- Inoponibilidad de excepciones de la compañía de seguros al asegurado.
- Impropiedad de la figura de la agravación del estado del riesgo, respecto al deber de informar por parte del CONTRATANTE las modificaciones de plazo de ejecución dentro del término del amparo automático de hasta 30 días para prórrogas.
- No se requerirá declaratoria judicial para demostrar el incumplimiento.

Se solicita a la entidad eliminar las siguientes cláusulas, toda vez que ninguna compañía de seguros expide la póliza por dicha razón, las cuales se indican a continuación:

- Amparo automático hasta de 30 días para prórrogas.
- Inoponibilidad de excepciones de la compañía de seguros al asegurado.
- Impropiedad de la figura de la agravación del estado del riesgo, respecto al deber de informar por parte del CONTRATANTE las modificaciones de plazo de ejecución dentro del término del amparo automático de hasta 30 días para prórrogas.

Por lo anterior se solicita la respectiva revisión, para garantizar la transparencia del proceso licitatorio de referencia.

RESPUESTA

En atención a la observación la entidad procede a informar lo siguiente:

En primer término, de acuerdo con la observación presentada, vale la pena aclarar que no es viable eliminar las siguientes cláusulas particulares:

- No terminación automática del seguro.
- Amparo automático hasta de 30 días para prórrogas
- Inoponibilidad de excepciones de la compañía de seguros al asegurado

Toda vez que lo que se busca con estas cláusulas, es tener una mayor cobertura de los riesgos en relación con la contratación tanto de FINDETER como de los Patrimonios Autónomos

Por otra parte, es importante aclarar que dentro de los pliegos se plantean dos opciones para que los proponentes puedan adquirir las pólizas, dentro de las mismas las compañías de seguros no están obligadas a cubrir todos los riesgos, ya que están sujetas al cumplimiento de sus políticas de suscripción y mercado objetivo, por lo mismo tenemos conocimiento de que existen compañías de seguros, interesadas en emitir pólizas con las condiciones solicitadas por Findeter.

18. **INTERESADO: ANDRES SAENZ**, comunicado enviado por correo electrónico, el día viernes, 1 de marzo de 2019 11:52 a. m.

OBSERVACIÓN

ASUNTO: CONVOCATORIA PAF-ATF-O-005-2019 OPTIMIZACION DEL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE DEL MUNICIPIO DE LEBRIJA SANTANDER, MEDIANTE LA CONSTRUCCION DE LA CONDUCCION DESDE EL ACUEDUCTO METROPOLITANO DE BUCARAMANGA.

Cordial saludo

De la manera más atenta les solicitamos publicar nuevamente el formato de propuesta económica de la convocatoria, ya que el publicado por ustedes el día 12 de febrero presenta algunas de las celdas de valor unitario y valor total protegidas y bloqueadas lo que imposibilita trabajar sobre dicho archivo.

Teniendo en cuenta lo anterior y en aras de tener el tiempo necesario para realizar el presupuesto de la oferta, solicitamos que el cierre de la convocatoria sea aplazado.

RESPUESTA

Una vez analizada la solicitud del interesado, la entidad informa que el documento formato de propuesta económica será publicado desbloqueando las celdas. Este documento podrá ser verificado en la página de la convocatoria.

19. **INTERESADO: YEIMY TATIANA ROZO PINTO**, comunicado enviado por correo electrónico, el día viernes, 1 de marzo de 2019 5:11 p. m.

OBSERVACIÓN

--

Buenas tardes solicitamos nos ayuden con este requisito que nos está solicitando la aseguradora para poder expedir la garantía de seriedad de la oferta debido a que no la han negado en todas las aseguradoras.

----- Mensaje reenviado -----

De: alejandromedina@luaseguros.com.co <alejandromedina@luaseguros.com.co>

Fecha: El vie, 1 de mar. de 2019 a las 5:05 p. m.

Asunto: Rv: SOLICITUD DE SERIEDAD DE LA OFERTA, FINDETER PAF-SDIS-O-008-2019

Para: licitaciones <licitaciones@ingasi.com.co>

Hola Tatiana:

Confianza emite la póliza si Findeter aprueba estás notas con las que va a salir la póliza.

Si nos dicen que si , expedimos de una.

Saludos,

Alejandro Medina Alvarado
GERENTE TÉCNICO COMERCIAL GENERALES Y FIANZAS
LUAL SEGUROS LTDA
[TEL:7974769-3107683131](tel:7974769-3107683131)
alejandromedina@luaseguros.com.co

Este correo electrónico puede contener información confidencial o privilegiada, si usted no es el destinatario previsto o la persona responsable de entregar el mensaje al destinatario previsto, envíenos un correo electrónico de retorno inmediatamente. Si recibió este correo electrónico por error, no debe copiarlo para ningún propósito ni revelar su contenido a ninguna otra persona.

----- Mensaje original -----

Asunto: RE: SOLICITUD DE SERIEDAD DE LA OFERTA, FINDETER PAF-SDIS-O-008-2019

De: Alejandra Guillen Martinez

Para: alejandromedina@luaseguros.com.co, Paola Camargo

CC: 'Paula Cely | Lual Seguros'

Buenas tardes;

Una vez revaluada la solicitud presentada, relacionada con las garantías requeridas por FINDETER; nos permitimos efectuar los siguientes comentarios;

En cuanto a las notas solicitadas por FINDETER:

- **NOTA 1: No terminación automática del seguro.** (no hay problema, se puede incluir, ya que Findeter es una entidad privada con régimen de contratación pública).

- **NOTA 2: Amparo automático hasta de 30 días para prórrogas, - (texto a colocar)** En el evento en que el contrato se haya prorrogado, más dicha extensión en el tiempo no haya sido formalizada mediante otrosí, acta de modificación bilateral u otro documento escrito firmado por las partes. Esta cobertura tendrá aplicación solo si en el momento de ocurrencia del siniestro EL CONTRATANTE cuenta con actas o documentos del supervisor, administrador y/o interventor del contrato, de las cuales pueda desprenderse la prórroga del mismo.
- **NOTA 3: Inoponibilidad de excepciones de la compañía de seguros al asegurado. -(texto a colocar)-:** “La compañía de seguros no puede oponerse o defenderse de las reclamaciones que presente la Entidad Contratante alegando la conducta del tomador del seguro, en especial las inexactitudes o reticencias en que este hubiere incurrido con ocasión de la contratación del seguro o cualquier otra excepción que tenga el asegurador en contra del contratista”
- **NOTA 4: Improcedencia de la figura de la agravación del estado del riesgo, respecto al deber de informar por parte de EL CONTRATANTE: -(texto a colocar)-:** A la Entidad Contratante no le serán oponibles por parte de la ASEGURADORA las excepciones o defensas provenientes de la conducta del tomador del seguro, en especial las derivadas de las inexactitudes o reticencias en que este hubiere incurrido con ocasión de la contratación del seguro o de su omisión en cuanto al deber de informar sobre la agravación del estado del riesgo, ni en general cualesquiera otras excepciones que posea la ASEGURADORA en contra del contratista.

NOTA: Estas notas deben estar previamente aprobadas por FINDETER antes de hacer el envío de términos y condiciones.

Cordialmente,

¡Error! Nombre de archivo no especificado.

De: alejandromedina@luaseguros.com.co <alejandromedina@luaseguros.com.co>

Enviado el: viernes, 1 de marzo de 2019 6:21 a.m.

Para: Paola Camargo <PCamargo@confianza.com.co>; Alejandra Guillen Martinez <AGuillen@confianza.com.co>

CC: 'Paula Cely | Lual Seguros' <asistenciatecnica@luaseguros.com.co>

Asunto: RV: SOLICITUD DE SERIEDAD DE LA OFERTA, FINDETER PAF-SDIS-O-008-2019

Apreciada Paola, buenos días:

Solicito tu colaboración para autorizar la expedición de la póliza de seriedad de oferta C0340687.

Favor tener en cuenta que el asegurado / beneficiario es PATRIMONIO AUTÓNOMO DERIVADO – PA ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER SDIS 9318-2018 NIT: 830.053.105-3, pero en el sistema de uds no está creado este nombre, favor crearlo y modificar.

Quedo a la espera de tu autorización lo más pronto posible.

Gracias,

¡Error!
Nombre de
archivo no
especificado.

ALEJANDRO MEDINA ALVARADO

GERENTE TÉCNICO COMERCIAL
GENERALES Y FIANZAS

(57) 310 768 31 31 - 7974769

alejandromedina@luaseguros.com.co

RESPUESTA

En atención a la observación la entidad procede a informar lo siguiente:

En primer término, de acuerdo con la observación presentada, vale la pena aclarar que no es viable eliminar las siguientes cláusulas particulares:

- No terminación automática del seguro.
- Amparo automático hasta de 30 días para prorrogas
- Inoponibilidad de excepciones de la compañía de seguros al asegurado

Toda vez que lo que se busca con esta cláusulas, es tener una mayor cobertura de los riesgos en relación con la contratación tanto de FINDETER como de los Patrimonios Autónomos

Por otra parte, es importante aclarar que dentro de los pliegos se plantean dos opciones para que los proponentes puedan adquirir las pólizas, dentro de las mismas las compañías de seguros no están obligadas a cubrir todos los riesgos, ya que están sujetas al cumplimiento de sus políticas de suscripción y mercado objetivo, por lo mismo tenemos conocimiento de que existen compañías de seguros, interesadas en emitir pólizas con las condiciones solicitadas por Findeter.

El presente Informe se expide el día veintiún (21) del mes de marzo de dos mil diecinueve (2019).

PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO – ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER (FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.).